PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. GDCH-SIVM-SAMC-001-2026

OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DESTINADOS AL AEROPUERTO JOSÉ CELESTINO MUTIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO, CHOCÓ.

QUIBDÓ, NOVIEMBRE DE 2026

CAPITULO I.

1. INTRODUCCIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 209, 298 y 305, establece los fines esenciales del Estado, los principios de la función administrativa y las responsabilidades departamentales de promoción del desarrollo integral. La gestión contractual del Departamento del Chocó debe orientarse a la satisfacción de necesidades públicas verificables, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad, igualdad y selección objetiva.

El artículo 74 de la Ley 715 de 2001 reconoce a los departamentos funciones de promoción del desarrollo económico y social, planificación y apoyo a proyectos de interés territorial. Estas competencias deben ejercerse de manera coordinada con las autoridades sectoriales y con respeto de las competencias de la autoridad aeronáutica y de la administración aeroportuaria.

El Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027, **EL CHOCÓ EN RUTA HACIA EL PROGRESO,** reconoce las dificultades estructurales de conectividad del territorio. En su macrocompromiso "*Infraestructura para el desarrollo, el bienestar social y la promoción de la calidad de vida"*, sector Transporte, desarrolla el programa *"Infraestructura de transporte para el desarrollo y la competitividad"*, dentro del cual la conectividad y la infraestructura aeroportuaria constituyen ámbitos de intervención relevantes.

En particular, las condiciones geográficas del litoral Pacífico chocoano hacen del transporte aéreo un medio estratégico de comunicación para la movilidad de personas, el acceso a servicios, el turismo, la actividad comercial y la integración regional. El Aeropuerto José Celestino Mutis, en Bahía Solano, constituye un punto de conexión de especial importancia para el municipio y su área de influencia. La infraestructura aeroportuaria exige no solamente instalaciones físicas aptas, sino medios tecnológicos de inspección de pasajeros, equipajes y paquetes que contribuyan al control de riesgos de seguridad de la aviación civil. La incorporación de equipos especializados debe armonizarse con los protocolos de operación, las condiciones de instalación, la capacitación del personal y los requerimientos técnicos aplicables.

En este marco, la Gobernación del Chocó promueve el suministro de un (1) equipo de inspección por rayos X para equipaje de mano y paquetes y un (1) arco detector de metales para control de personas, incluidos transporte, instalación, configuración, pruebas, capacitación, garantía y mantenimiento. El resultado contractual esperado no es la mera entrega de bienes, sino su recepción completa y puesta en funcionamiento en el Aeropuerto José Celestino Mutis.

La articulación con el Plan de Desarrollo es programática; la correspondencia específica con una meta, producto, actividad presupuestal o proyecto de inversión deberá acreditarse mediante el soporte oficial de planeación. No se presume que el Plan mencione expresamente los dos equipos objeto de este contrato.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Igualmente, establece que los diferentes órganos estatales, aunque tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines. De conformidad con los artículos 298 y 305 de la Constitución, los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, complementariedad e intermediación entre la Nación y los municipios, y corresponde al gobernador dirigir la acción administrativa departamental y actuar como gestor y promotor del desarrollo integral del territorio. A su vez, el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Los artículos 365 y 366 establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales de su actuación. Constitución Política de Colombia En desarrollo de estos mandatos, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 reconoce a los departamentos como promotores del desarrollo económico y social de su territorio y les atribuye, entre otras, las competencias de planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios; promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés departamental; prestar asistencia técnica, administrativa y financiera, y adelantar la construcción y conservación de los componentes de la infraestructura de transporte que les correspondan. Ley 715 de 2001.

En ejercicio de estas competencias y de su función como promotora del desarrollo económico y social del territorio, la Gobernación del Chocó ha orientado sus acciones al fortalecimiento de la infraestructura de transporte y de la conectividad de sus municipios, especialmente de aquellos que, por sus condiciones geográficas, dependen del transporte aéreo para su comunicación con el resto del país.

En desarrollo de esta apuesta institucional, la Gobernación del Chocó promovió y gestionó la financiación del proyecto denominado *“Mejoramiento de los servicios aeroportuarios y la navegación aérea del Aeropuerto José Celestino Mutis (Etapa 1), en el municipio de Bahía Solano”*, con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías. Mediante este proyecto se adelantaron inversiones dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y de la terminal aeroportuaria, como parte de las acciones departamentales destinadas a fortalecer

la conectividad, la movilidad y las condiciones para el desarrollo económico y social de Bahía Solano y de la costa pacífica norte del departamento.

El mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria requiere, para el cumplimiento integral de su finalidad, la incorporación de los medios tecnológicos necesarios para realizar los controles de seguridad sobre las personas, los equipajes y los paquetes. En consecuencia, la dotación de un equipo de inspección por rayos X y de un arco detector de metales da continuidad a la inversión promovida por el Departamento y permite que la terminal opere en condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y cumplimiento de la regulación aeronáutica. Una vez suscrita el acta de recibo final a satisfacción, los equipos serán entregados al Municipio de Bahía Solano, que asumirá su operación, custodia y mantenimiento una vez vencido el periodo de garantía, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y con el explotador del aeropuerto.

En consecuencia, el proceso se justifica por la necesidad de complementar las condiciones de funcionamiento y seguridad de la infraestructura aeroportuaria, con prestaciones integrales verificables. La exigencia de equipos nuevos, documentación de origen, pruebas y capacitación busca proteger la inversión pública y facilitar su operación posterior.

1.2. OBJETO, PLAZO, PRESUPUESTO OFICIAL Y UBICACIÓN.

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación del proyecto objeto del presente Proceso de Contratación se identifican en la siguiente tabla:

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
SUMINISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DESTINADOS AL AEROPUERTO JOSÉ CELESTINO MUTIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO, CHOCÓ	Un (1) mes desde el acta de inicio.	$441.486.466, incluidos impuestos y costos directos e indirectos.	Aeropuerto José Celestino Mutis, Bahía Solano, Chocó.

Nota: Los valores incluyen, conforme al estudio previo, transporte hasta Bahía Solano, descargue, instalación, configuración, pruebas, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo, impuestos y demás costos directos e indirectos requeridos.

1.2.1. DETALLE DE LA INVERSIÓN

El presupuesto se discriminará con fundamento en el estudio del sector y las cotizaciones recibidas, de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Equipo de inspección por rayos X para equipajes y paquetes. Incluido transporte, instalación, configuración, pruebas, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico.	1	$ 393.998.038	$ 393.998.038
2	Arco detector de metales para el control de personas. incluido transporte, instalación, configuración, pruebas, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico.	1	$ 47.488.428	$ 47.488.428
TOTAL				$441.486.466

1.2.2. IMPUESTOS.

Con base en el ordenamiento jurídico nacional y en el Estatuto de Rentas del Departamento del Chocó, adoptado mediante la Ordenanza 013 de 2016, la Gobernación del Chocó practicará sobre cada pago los siguientes descuentos, estampillas, tasas y retenciones. Estos conceptos están a cargo del contratista: la Entidad los retiene al momento del pago y no se suman al presupuesto oficial. Cada uno se liquidará sobre la base gravable que defina la norma que lo crea. Las tarifas deben ser validadas por la Secretaría de Hacienda – Rentas Departamentales antes de la apertura del proceso:

DESCUENTOS	TARIFA
Fondo de gestión del riesgo	1,0%
Reteica	0,8%
Estampilla Adulto Mayor	4%
Estampilla pro desarrollo	1,5%

Estampilla procultura	1,5%
Estampilla pro universidad	1,5%
Estampilla pro desarrollo fronterizo	1%
Tasa pro deporte	2%
Retención por compras	2,5%

1.2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Se presenta anexo 1 – Ficha / especificaciones técnicas.

1.3. OBLIGACIONES. DE LAS PARTES:

Para el presente proceso de selección se pactan las siguientes obligaciones:

1.3.1. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ:

1. Suministrar oportunamente al contratista la información y documentación necesaria para la ejecución del objeto contractual.
2. Designar al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución.
3. Coordinar con la administración del Aeropuerto José Celestino Mutis y las autoridades competentes el ingreso del personal, equipos, herramientas y materiales requeridos para la instalación.
4. Facilitar el acceso del contratista al lugar de ejecución, de acuerdo con los protocolos de seguridad aeroportuaria aplicables.
5. Designar al personal que recibirá la capacitación sobre operación, cuidado y manejo seguro de los equipos.
6. Revisar y aprobar, cuando corresponda, el cronograma de ejecución, el plan de instalación, el plan de inversión y amortización del anticipo y el cronograma de mantenimiento preventivo y soporte técnico.
7. Verificar, por conducto del supervisor, que los equipos, accesorios, instalaciones y prestaciones complementarias cumplan las especificaciones establecidas en el anexo técnico y en los demás documentos del proceso.
8. Formular oportunamente las observaciones derivadas de las pruebas, inspecciones y verificaciones realizadas durante la ejecución.
9. Suscribir las actas de inicio, recibo a satisfacción, terminación y liquidación, cuando corresponda.

10. Desembolsar el anticipo y efectuar el pago del contrato en los términos establecidos, previa acreditación de los requisitos y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y requerir la corrección, reparación o sustitución de los bienes o trabajos que no cumplan las condiciones pactadas.
12. Efectuar las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
13. Entregar los equipos al Municipio de Bahía Solano una vez suscrita el acta de recibo final a satisfacción, con la relación de seriales, manuales, garantías, certificados de capacitación y cronograma de mantenimiento entregados por el contratista.

1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

I. Cumplir integralmente el objeto contractual de conformidad con los estudios previos, el anexo técnico, la propuesta presentada, el contrato y las instrucciones impartidas por el supervisor.
2. Ejecutar el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera, empleando sus propios medios y bajo su exclusiva responsabilidad.
3. Disponer del personal técnico, profesional y operativo necesario, debidamente capacitado y con las competencias requeridas para la ejecución del contrato.
4. Suministrar por su cuenta las herramientas, equipos, vehículos, materiales, elementos de protección personal y demás recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Cumplir el cronograma de ejecución aprobado e informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar el plazo, el alcance o el cumplimiento de las obligaciones.
6. Atender las instrucciones, observaciones y requerimientos formulados por el supervisor, siempre que se encuentren relacionados con el objeto contractual.
7. Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros requeridos, acompañados de los soportes documentales, registros fotográficos, actas y demás evidencias de ejecución.
8. Constituir, mantener vigentes, ampliar y actualizar las garantías exigidas durante los términos establecidos en el contrato.
9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución y como requisito para el pago y la liquidación del contrato.

10. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo y suministrar a su personal los elementos de protección requeridos para las actividades contratadas.
11. Responder por los daños que, por acción u omisión propia, de sus trabajadores, dependientes o subcontratistas, se ocasionen a la Entidad, a la infraestructura aeroportuaria o a terceros.
12. Reparar, a su costa, los daños ocasionados durante la ejecución del contrato en las instalaciones, redes, equipos o bienes ubicados en el lugar de ejecución.
13. Guardar reserva sobre la información, documentos, configuraciones y procedimientos de seguridad aeroportuaria a los que tenga acceso con ocasión del contrato.
14. Cumplir las disposiciones ambientales aplicables, particularmente las relacionadas con el manejo y disposición de residuos eléctricos, electrónicos, empaques y materiales resultantes de la instalación.
15. Asumir los impuestos, tasas, contribuciones, seguros y demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, salvo aquellos expresamente asignados a la Entidad.
16. Informar al supervisor sobre cualquier conflicto de interés, inhabilidad, incompatibilidad o circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución contractual.
17. No ceder ni subcontratar total o parcialmente la ejecución del contrato sin autorización previa y escrita de la Gobernación del Chocó.
18. Entregar los documentos requeridos para la terminación y liquidación del contrato.
19. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual y las establecidas en las disposiciones legales vigentes.

1.3.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Suministrar un equipo de inspección por rayos X para equipajes de mano y paquetes y un arco detector de metales para el control de personas, nuevos, sin uso, de fabricación original y en perfecto estado de funcionamiento.
2. Garantizar que los equipos, accesorios y componentes cumplan las especificaciones técnicas, funcionales, de seguridad y calidad establecidas en el anexo técnico y en la regulación aeronáutica aplicable.
3. Mantener las marcas, modelos, referencias y características técnicas ofrecidas. Cualquier modificación requerirá autorización previa y escrita de la Entidad y únicamente podrá aceptarse cuando represente condiciones iguales o superiores, sin generar costos adicionales.
4. Asumir la adquisición o importación, embalaje, seguros, transporte, cargue, descargue y entrega de los equipos en el Aeropuerto José Celestino Mutis de Bahía Solano.

5. Obtener los permisos, licencias, certificados, trámites aduaneros y demás autorizaciones necesarias para la importación, transporte, instalación y funcionamiento de los equipos.
6. Asumir la custodia y el riesgo de pérdida o deterioro de los equipos hasta la suscripción del acta de recibo final a satisfacción.
7. Verificar las condiciones del lugar de instalación y presentar al supervisor el plan de trabajo y el cronograma detallado de ejecución.
8. Ejecutar las adecuaciones eléctricas y de datos, canalizaciones, protecciones, conexiones, puesta a tierra y demás intervenciones necesarias para el funcionamiento seguro de los equipos.
9. Instalar, configurar, calibrar e integrar los equipos con sus accesorios, software, licencias y componentes complementarios.
10. Realizar las pruebas técnicas, eléctricas, operativas, de detección y funcionamiento necesarias para acreditar el cumplimiento de las especificaciones exigidas.
11. Entregar los protocolos y resultados de las pruebas realizadas, debidamente suscritos por el personal técnico responsable.
12. Corregir, sin costo adicional, las observaciones formuladas por el supervisor durante la instalación, configuración, pruebas y recibo de los equipos.
13. Coordinar las actividades con la administración del aeropuerto y cumplir los protocolos de ingreso, circulación, seguridad operacional y seguridad de la aviación civil.
14. Ejecutar las actividades sin afectar injustificadamente la continuidad de la operación aeroportuaria. Cualquier suspensión o restricción deberá coordinarse previamente con la administración del aeropuerto y el supervisor.
15. Capacitar al personal designado por la Entidad, incluido el que designe el Municipio de Bahía Solano como operador de los equipos, en la operación, configuración básica, interpretación de alertas, cuidado, limpieza, manejo seguro y atención inicial de fallas.
16. Entregar certificación de la capacitación impartida, indicando participantes, intensidad horaria, contenidos desarrollados y datos del instructor.
17. Entregar en idioma español los manuales de operación, instalación y mantenimiento, fichas técnicas, certificados de conformidad, licencias, protocolos de prueba, relación de seriales, inventarios, claves autorizadas y demás documentación de los equipos.
18. Otorgar la garantía técnica durante el plazo establecido en el anexo técnico, contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
19. Presentar, para aprobación del supervisor, el cronograma de mantenimiento preventivo y soporte técnico correspondiente al periodo de garantía.
20. Ejecutar los mantenimientos preventivos de acuerdo con el cronograma aprobado y entregar el informe técnico correspondiente a cada intervención.
21. Atender, diagnosticar y corregir las fallas reportadas durante el periodo de garantía dentro de los tiempos establecidos en los documentos del proceso.

22. Reparar o sustituir, por su cuenta y sin costo adicional para la Entidad, los equipos, piezas o componentes que presenten defectos de fabricación, instalación o funcionamiento.
23. Garantizar la disponibilidad de repuestos, componentes, actualizaciones y soporte técnico durante el término establecido en el anexo técnico.
24. Entregar los datos de contacto y canales de atención para solicitar soporte técnico, mantenimiento y atención de garantías.
25. Manejar e invertir el anticipo exclusivamente en los conceptos establecidos en el plan de inversión aprobado.
26. Presentar los informes y soportes que acrediten la correcta inversión del anticipo y permitir su verificación por parte del supervisor.
27. Amortizar la totalidad del anticipo en el pago contra recibo a satisfacción y reintegrar los recursos no utilizados y los rendimientos financieros, cuando corresponda.
28. Constituir el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el ciento por ciento (100 %) de su valor y mantenerlo vigente hasta su completa amortización o hasta la liquidación del contrato, según lo determinado por la Entidad.
29. Entregar los equipos completamente instalados, configurados, probados y operativos, junto con la totalidad de los documentos y prestaciones complementarias, como requisito para su recibo final a satisfacción.

1.4. COMUNICACIÓN Y OBSERVACIONES AL PROCESO.

Los interesados deben enviar sus observaciones al proceso de contratación a través de la plataforma SECOP II. Las respuestas se comunicarán a través de la misma plataforma. Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: infoinfraestructura@choco.gov.co

1.5. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
46171624	Sistema de rayos X para inspección de equipaje
41111903	Detectores de metales
46171633	detector de metales de seguridad

1.6. ALCANCE.

Las actividades que deberá ejecutar el contratista para el suministro de equipos de seguridad aeroportuaria destinados al Aeropuerto José Celestino Mutis, ubicado en el municipio de Bahía Solano, Chocó, comprenden:

a) Suministro de un (1) equipo de inspección por rayos X para equipajes y paquetes.
b) Suministro de un (1) arco detector de metales para el control de personas.
c) Transporte, descargue y ubicación de los equipos en el aeropuerto.
d) Instalación, configuración y puesta en funcionamiento.
e) Ejecución de las adecuaciones eléctricas y de datos necesarias, incluidas canalizaciones, protecciones y puesta a tierra.
f) Realización de pruebas técnicas, operativas y de aceptación.
g) Capacitación del personal designado para la operación y el cuidado básico de los equipos.
h) Entrega de manuales, fichas técnicas, certificados y demás documentación exigida.
i) Garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico durante el término establecido.

El contratista deberá entregar los equipos totalmente instalados, configurados y operativos, de acuerdo con las especificaciones técnicas, la regulación aeronáutica aplicable y las condiciones establecidas por la entidad.

1.7. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
8023	4 de noviembre de 2026	$450.000.000

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8023 del 4 de noviembre de 2026, vigencia 2026 y fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2026, ampara el presente proceso por CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000) M/CTE, con cargo al proyecto BPIN 2021000030045 “Mejoramiento de los servicios aeroportuarios y la navegación aérea del Aeropuerto José Celestino Mutis (Etapa 1) en el municipio de Bahía Solano”, rubro 2.3.2.01.01.001.03.04.01, distribuido así: CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($108.000.000) M/CTE con

fuente 1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación, y TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($342.000.000) M/CTE con fuente 1.3.1.1.10 – Retiros FONPET (Fondo 108 – Desahorro FONPET Timbre).
La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

1.8. FORMA DE PAGO.

La GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

1. ANTICIPO: La Entidad entregará al contratista un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

El desembolso estará condicionado a: 1) perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato; 2) aprobación de las garantías, incluido el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo; 3) suscripción del acta de inicio; 4) aprobación previa, por parte del supervisor, del plan de inversión del anticipo, y 5) apertura de una cuenta bancaria separada, a nombre del contrato y de uso exclusivo para el manejo del anticipo.
El porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) se fija porque la mayor parte del valor del contrato corresponde a costos que el contratista debe asumir antes de la entrega: la adquisición o importación de los equipos, su nacionalización, el transporte aéreo o marítimo hasta Bahía Solano, municipio sin conexión terrestre, y la logística de instalación. El contratista presentará informes del manejo del anticipo cuando el supervisor los solicite y, en todo caso, con la solicitud del pago final. El anticipo se amortizará en su totalidad en el pago contra recibo a satisfacción.

2. Pago contra recibo a satisfacción. La Entidad reconocerá el cien por ciento (100 %) del valor del contrato una vez el contratista haya cumplido las obligaciones asociadas al suministro, transporte, descargue, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Sobre este pago se amortizará la totalidad del anticipo entregado, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual. En consecuencia, el valor neto a desembolsar al contratista corresponderá al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato.

Para autorizar el pago, deberán acreditarse las siguientes condiciones:

a) Entrega completa del equipo de inspección por rayos X y del arco detector de metales en el Aeropuerto José Celestino Mutis de Bahía Solano.

b) Instalación de los equipos y ejecución de las adecuaciones eléctricas y de datos, canalizaciones, protecciones, puesta a tierra y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

c) Configuración, calibración y realización satisfactoria de las pruebas técnicas, operativas y de funcionamiento.

d) Corrección de las observaciones formuladas por la supervisión durante la instalación y las pruebas de recibo.

e) Capacitación del personal designado por la Entidad para la operación básica, manejo seguro y cuidado de los equipos.

f) Entrega de los manuales de operación y mantenimiento, fichas técnicas, certificados de conformidad, licencias, relación de seriales, inventarios, garantías, protocolos de prueba y datos de contacto para soporte técnico.

g) Entrega y aprobación del cronograma de mantenimiento preventivo y soporte técnico correspondiente al periodo de garantía.

h) Suscripción del acta de recibo final a satisfacción y expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

i) Presentación de la factura o documento equivalente, el informe final de ejecución y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA ENTREGA. El pago del valor contractual no libera al contratista del cumplimiento de los mantenimientos preventivos, la atención de fallas, el soporte técnico, la garantía ni de las demás obligaciones posteriores al recibo de los equipos. Estas deberán ejecutarse conforme al cronograma aprobado y estarán respaldadas por los amparos de cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MANEJO DEL ANTICIPO. El contratista deberá utilizar los recursos del anticipo exclusivamente en los conceptos aprobados en el plan de inversión. Los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados deberán ser reintegrados de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, al cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales y a la presentación completa de los documentos exigidos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Entidad efectuará las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas aplicables sobre el pago, de conformidad con las disposiciones legales y departamentales vigentes.

1.9. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES.

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, durante la etapa de evaluación, y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma. Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

1.10. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El cronograma del proceso es el publicado en la plataforma SECOP II.

1.11. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES

1.12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

1.13. GLOSARIO

Para los fines de este pliego de condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013. Los términos no definidos deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

1.14. INFORMACIÓN INEXACTA.

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada. La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

1.15. INFORMACIÓN RESERVADA.

Si dentro de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el *Formato – Carta de Presentación de la Oferta*, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente

1.16. MONEDA

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el *Formato – Experiencia*; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: **https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/]** Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los dólares de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web **https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/** Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (**http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios),** del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

- Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.
- Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

1.17. CONFLICTO DE INTERES DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL.

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan realizados los estudios y diseños, cuyo proceso de contratación se va a contratar.

1.18. CAUSALES DE RECHAZO.

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.

C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el numeral 1.9.

F. Que la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos del numeral 1.14.

I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.17 del pliego de condiciones.

J. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

K. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

L. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.

M. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas con la firma del proponente, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del numeral 1.9.

N. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

O. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero pesos.

P. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial.

Q. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

R. Presentar la oferta extemporáneamente.

S. No presentar oferta económica.

T. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.

U. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el pliego.

V. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.

W. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

X. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad.

Y. Cuando la Entidad Estatal encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio.

Z. Las demás previstas en la ley.

1.19. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN.

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

A. No se presenten ofertas.

B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.

C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

D. Lo contemple la ley.

1.20. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

1.21. RETIRO DE LA PROPUESTA.

El proponente debe seguir el proceso indicado en la "*Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II".* Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

1.22. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP I y II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el *Formato Autorización para el tratamiento de datos personales* como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

1.23. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, mediante la celebración y ejecución de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De igual manera, los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de los postulados que rigen la función administrativa. Ley 80 de 1993

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectuará mediante las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía, según las características del objeto, las circunstancias de la contratación y la cuantía o destinación de los bienes o servicios requeridos.

El numeral 2 del citado artículo define la selección abreviada como la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en los que, por las características del objeto, las circunstancias de la contratación o su cuantía o destinación pueden adelantarse procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual. El literal b) del mismo numeral contempla expresamente como causal de selección abreviada la contratación de menor cuantía.

El presupuesto oficial estimado para contratar el suministro de equipos de seguridad aeroportuaria destinados al Aeropuerto José Celestino Mutis, ubicado en el municipio de Bahía Solano, Chocó, asciende a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($441.486.466) M/CTE** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos. Este valor se encuentra comprendido dentro del rango de menor cuantía establecido para la Gobernación del Chocó en la respectiva vigencia fiscal.

Por lo anterior, la modalidad aplicable es la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Ley 1150 de 2007

El procedimiento se adelantará con sujeción al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y a las demás normas generales que regulan los procesos de contratación estatal. En consecuencia, se garantizarán la convocatoria pública, la pluralidad de oferentes, la manifestación de interés, la eventual realización del

sorteo cuando resulte procedente, la evaluación objetiva de las ofertas y el traslado del informe de evaluación durante el término legal. Decreto 1082 de 2015

La contratación comprende dos equipos con funcionalidades y especificaciones técnicas diferenciadas, junto con las prestaciones asociadas de transporte, descargue, instalación, adecuaciones eléctricas y de datos, configuración, pruebas de funcionamiento, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo y soporte técnico. Por la naturaleza integral de estas obligaciones, la selección del contratista no se limita a comparar bienes homogéneos exclusivamente por su precio, sino que requiere valorar las condiciones técnicas ofrecidas, la experiencia y la capacidad del proveedor para ejecutar la totalidad del objeto contractual.
El núcleo del objeto no se reduce a bienes de características técnicas uniformes comparables solo por precio. El equipo de rayos X y el arco detector deben integrarse a la terminal existente, lo que exige adecuaciones eléctricas, de datos y de puesta a tierra según las condiciones del sitio. Su configuración y sus pruebas de aceptación deben ajustarse a los requisitos de seguridad de la aviación civil del RAC 160. Además, las soluciones de los distintos fabricantes difieren en certificaciones, desempeño de detección, soporte técnico, disponibilidad de repuestos y capacidad de mantenimiento en un municipio sin acceso terrestre. Estas diferencias afectan la calidad del resultado, por lo que se requiere evaluar factores de calidad además del precio.
La Entidad consultó la Tienda Virtual del Estado Colombiano y verificó que no existe Acuerdo Marco de Precios ni otro instrumento de agregación de demanda vigente para la adquisición de estos bienes. La constancia de la consulta hace parte del expediente del proceso.

La escogencia se efectuará con fundamento en el deber de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El contrato será adjudicado al proponente que cumpla los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones y presente la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con los factores de evaluación y ponderación previamente definidos.

En consecuencia, el proceso para adquirir, instalar y poner en funcionamiento un (1) equipo de inspección por rayos X para equipajes y paquetes y un (1) arco detector de metales para el control de personas se adelantará mediante selección abreviada de menor cuantía.

CAPITULO II

2. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 3 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

2.2. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Dentro del término previsto por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados deberán manifestar interés en participar mediante SECOP II. La manifestación es requisito para presentar oferta, según las reglas de la modalidad. La entidad verificará el procedimiento y los términos exactos antes de publicar el cronograma.

2.3. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización. El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos

de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

2.4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN OFERTA.

la presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible allegar documentos en físico. El Proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en cada uno de los sobres, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad estatal en el SECOP II. los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La Entidad solo recibirá una oferta por Proponente.

Nota: En caso de discrepancias entre los valores señalados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y el valor presentado en el SECOP II, prevalecerá el valor presentado en el SECOP II.

2.5. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS.

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en el SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas” para que sean visibles a todos los proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II. Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello.

[Puede consultarlo en el siguiente enlace: **https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii**].

2.6. INFORME DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS DISTINTOS A LA OFERTA ECONÓMICA.

En la fecha establecida en el Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje, diferentes a la oferta económica, contenidos en el Sobre 1. El informe permanecerá publicado en el SECOP II y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos del pliego, salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior, de conformidad con el mismo numeral citado.

En virtud del principio de transparencia, la Entidad motivará de forma detallada y precisa el informe de evaluación, explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar, en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación. Las observaciones presentadas durante el traslado serán respondidas antes de expedir el acto administrativo de adjudicación. Vencido el término de traslado y antes de la apertura del Sobre No. 2, en la fecha señalada en el Cronograma, la Entidad publicará el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

2.7. PROPUESTAS PARCIALES.

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones.

2.8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS.

No se admitirá la presentación de propuestas alternativas. La oferta deberá ajustarse integralmente al Anexo 1 – Ficha técnica y a las demás condiciones de los documentos del proceso.

2.9. LIMITACIÓN A MIPYME.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, el

presente proceso de selección podrá limitarse a la participación de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) colombianas y/o de la región, siempre que se cumplan los presupuestos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

El umbral previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), corresponde para la vigencia 2026 a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE, según la actualización de umbrales publicada por Colombia Compra Eficiente. El presupuesto oficial del presente proceso, de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($441.486.466) M/CTE, es inferior a dicho umbral.

En consecuencia, la convocatoria será limitada a MIPYMES colombianas cuando se cumplan concurrentemente las condiciones previstas en la normativa aplicable, incluida la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas, presentadas oportunamente y con la acreditación de los requisitos exigidos.

La limitación no operará de manera automática por razón de la cuantía. Su procedencia será verificada por la Entidad y, cuando corresponda, se establecerá expresamente en el acto administrativo de apertura y en el pliego de condiciones definitivo, garantizando los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

3. CAPITULO III. REQUISITOS HABILITANTES.

3.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

3.2. CAPACIDAD JURÍDICA.

siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
E. El proponente debe acreditar no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021 – REDAM

La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

3.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
 I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

 a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
 b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
 c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
 f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.2 Objeto, plazo, presupuesto oficial y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.

El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

3.3.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este

plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

G. [Incluir en procesos estructurados por lotes o segmento] Indicar el lote o lotes a los cuales presenta oferta.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la *"Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II"*, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES.

3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS.

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.2. PERSONAS NATURALES.

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.3. PROPONENTES PLURALES.

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

3.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

3.4.5. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3.5. EXPERIENCIA

A. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuyos objetos o actividades efectivamente ejecutadas comprendan el suministro, comercialización e instalación o puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos destinados a inspección de seguridad, control de acceso, detección de metales o inspección de equipajes, paquetes y mercancías.

La sumatoria del valor ejecutado de los contratos válidos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($441.486.466), expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), conforme a las reglas de acreditación establecidas en el presente pliego.

Para efectos de la acreditación de experiencia en equipos de rayos X, únicamente se tendrán en cuenta aquellos destinados a inspección de seguridad de equipajes, paquetes, mercancías u objetos. No se considerarán equivalentes los equipos de rayos X destinados exclusivamente al diagnóstico médico, odontológico o clínico.

B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

De los contratos válidos aportados para acreditar la experiencia general, por lo menos uno (1) deberá demostrar el suministro e instalación o puesta en funcionamiento de arcos detectores de metales destinados a la inspección y control de personas, independientemente de que dichos equipos hayan sido instalados en aeropuertos, terminales de transporte, establecimientos comerciales, entidades públicas, instalaciones privadas u otros espacios que requieran controles de seguridad. Para acreditar esta experiencia específica no se exigirá un valor contractual mínimo individual ni una cantidad mínima de arcos detectores suministrados, siempre que se demuestre de manera verificable la ejecución efectiva de las actividades señaladas.

El contrato que acredite la experiencia específica podrá ser contabilizado simultáneamente para el cumplimiento de la experiencia general, siempre que satisfaga las condiciones establecidas para esta última.

C. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN

Los contratos aportados deberán encontrarse terminados antes de la fecha de cierre del proceso y permitir verificar su objeto, las actividades efectivamente ejecutadas, el valor y la identificación del contratante. La experiencia será verificada mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando sea exigible, y los documentos complementarios válidos que permitan establecer las características de los equipos suministrados y las actividades desarrolladas.

Cuando la información registrada no permita identificar expresamente el suministro e instalación o puesta en funcionamiento de arcos detectores de metales, el proponente podrá aportar certificaciones contractuales, actas de recibo, documentos contractuales u otros soportes idóneos que permitan verificar dicha condición, con observancia de las reglas de subsanabilidad aplicables.

La Entidad no exigirá que la experiencia específica haya sido adquirida exclusivamente en instalaciones aeroportuarias, ni que corresponda a una marca, modelo o fabricante determinado, garantizando la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y la pluralidad de oferentes.

3.5.1. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad Estatal tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida.

A. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones, y se calcularán sobre el “valor mínimo a

certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)". Independientemente de él o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

B. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el "% exigido en el pliego se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.

E. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.9 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados.

De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el RUP sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad Estatal tomará, para evaluar el requisito de la experiencia, el valor que conste en alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones, por cuanto estos discriminan el valor efectivamente ejecutado.

F. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo segmento empresarial para demostrar su propia experiencia.

G. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.

3.5.2. PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

3.5.3. PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad contratante del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:

I. Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato principal.
II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular. Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna

por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará la condición indicada en el Pliego de Condiciones.

3.5.4. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL.

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)
De 1 hasta 3	100%

Los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres podrán aportar un (1) contrato adicional por cada una de estas condiciones, conforme a los criterios diferenciales del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, el valor mínimo a certificar será el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como NO HÁBIL y el Proponente podrá subsanarla en los términos contemplados.

3.6. INDICADORES FINANCIEROS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Gobernación del Chocó determinará los requisitos de capacidad financiera y organizacional atendiendo a la naturaleza del objeto

contractual, el presupuesto oficial, las condiciones del mercado, el plazo de ejecución, la forma de pago y los riesgos asociados al suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de equipos especializados de seguridad aeroportuaria. El presente proceso cuenta con un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($441.486.466) M/CTE,** y contempla un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, circunstancia que debe considerarse al evaluar las necesidades de financiación durante la ejecución.

El análisis comercial del sector comprende cotizaciones de empresas dedicadas al suministro de equipos de inspección y seguridad, entre ellas DETECTA, ECSE, IDONEOUS e INMAQUIP, cuyas cotizaciones fueron consideradas para la determinación del presupuesto oficial. Atendiendo a las características de la contratación, se propone evaluar la liquidez, el endeudamiento, la cobertura de intereses, el capital de trabajo y los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo, procurando establecer condiciones mínimas de solvencia que permitan verificar la capacidad de ejecución sin generar barreras injustificadas a la participación. Los valores definitivos de dichos indicadores deberán sustentarse mediante el análisis de la información financiera disponible de las empresas del sector, así como mediante la revisión de antecedentes de contratación comparables, de manera que exista correspondencia entre las condiciones exigidas y la realidad económica del mercado relevante.

En consecuencia, la determinación de los requisitos habilitantes deberá responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, evitando la incorporación automática de indicadores utilizados en procesos contractuales de distinta naturaleza o magnitud, es por ello que se presentan los criterios a acreditar así:

3.6.1. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados a continuación.

Indicador	Fórmula	
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	≥1,20
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	≤0,70
Razón de Cobertura de Intereses		≥1,0

Indicador	Fórmula	
	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez. El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados a continuación.

Indicador	Fórmula	Valor exigido.
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	≥1,2
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	≤0,70
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	≥1,0

3.7. CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán:

CT = AC - PC ≥ CTd

Donde:
CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Capital de trabajo demandado (requerido):

El capital de trabajo constituye un indicador de la capacidad financiera del proponente para atender las obligaciones económicas de corto plazo que se deriven de la ejecución contractual, y se determina mediante la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente. Para el presente proceso de selección, la Gobernación del Chocó establece como criterio de análisis el presupuesto oficial, equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($441.486.466) M/CTE, el plazo de ejecución de un (1) mes, la naturaleza del suministro especializado y la forma de pago prevista, que contempla un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual.

Considerando estas circunstancias, se propone exigir un capital de trabajo mínimo equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto oficial, sin perjuicio de la validación de este porcentaje mediante el análisis financiero del sector.

CONCEPTO	VALOR
Presupuesto oficial	$441.486.466
Plazo de ejecución	Un (1) mes
Anticipo previsto	50 %
Porcentaje de capital de trabajo exigido	15 %
Capital de trabajo mínimo requerido	$66.222.970

Capital de trabajo mínimo = 15 % del presupuesto oficial = $66.222.970. El porcentaje se fija con base en el análisis financiero del sector y considera que el contrato prevé un anticipo del cincuenta por ciento (50 %) y un plazo de ejecución de un (1) mes.

Condición habilitante: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo igual o superior a SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($66.222.970) M/CTE. El cumplimiento de este indicador se verificará a partir de la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuando este sea exigible.

Proponentes plurales: Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, el capital de trabajo se calculará mediante la sumatoria de los capitales de trabajo de sus integrantes:

CT del proponente plural = Σ ($AC_i - PC_i$)

Donde:

* AC_i = Activo corriente del integrante i.
* PC_i = Pasivo corriente del integrante i.
* n = Número de integrantes del proponente plural.

El resultado de la sumatoria deberá ser igual o superior al capital de trabajo mínimo exigido. El capital de trabajo constituye un requisito habilitante y, por tanto, no otorgará puntuación adicional dentro del proceso de evaluación.

3.8. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores.

Indicador	Fórmula	Valor exigido.
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	≥0,02
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	≥0,01

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados a continuación.

Indicador	Fórmula	Valor exigido.
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	≥0,02
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	≥0,01

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

3.9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.9.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

3.9.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

A. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será 31 de diciembre del año 2025. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite

en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos.

CAPITULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DESEMPATE Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

No.	Concepto	Puntaje máximo
1	Oferta económica	49,5
2	Factor de calidad	40
2.1.	Garantía adicional de los dispositivos y equipos.	20
2.2.	Servicio de mantenimiento adicional de los dispositivos y equipos	20
3	Apoyo a la industria nacional	10
4	Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
5	Mipyme	0,25
	Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

4.1. OFERTA ECONOMICA.

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica debe entregarse firmada.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

4.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje.

4.2.1. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la entidad con posterioridad a la apertura del Sobre No 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas, para ello la entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

4.2.2. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación . Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. *[Por ejemplo, si el término de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]:*

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}*:* Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i*:* Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

4.3. FACTOR DE CALIDAD.

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
Garantía adicional de los dispositivos y equipos.	40
Total	40

4.3.1. GARANTÍA ADICIONAL DE LOS DISPOSITIVOS Y EQUIPOS.

La entidad asignará veinte (20) puntos al proponente que se comprometa a otorgar una garantía suplementaria o adicional a la legal establecida para la Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, mediante la suscripción del formato 6A - Garantía suplementaria o adicional, en el cual, bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume.
Para efectos del presente proceso de selección por garantía suplementaria o adicional se entiende aquella que es otorgada por el contratista, distinta a la legal, cuando amplíe o mejore la cobertura de esta, de forma gratuita, asociada a Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía será adicional a la fijada en las condiciones de garantía del presente proceso de selección y por cuenta del proponente. El proponente podrá otorgarla a través de una aseguradora.

Es de aclarar que a este tipo de garantías le es aplicable la regla de responsabilidad solidaria, respecto de quienes hayan participado en la cadena de distribución con posterioridad a quien emitió la garantía suplementaria.

En caso de que el proponente se comprometa a ofertar este Factor de Calidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

I. La entidad en el presente proceso de selección estableció el valor y vigencia para la Garantía de calidad y cumplimiento de los bienes en el capítulo de GARANTÍAS del presente pliego, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes.

II. En caso de ofertar este factor, la Garantía Suplementaria o Adicional se entiende posterior a la establecida para el Proceso en el capítulo de GARANTÍAS del presente pliego, y su plazo se contará una vez haya terminado el mínimo requerido para el proceso de selección.

III. El valor asegurado para la garantía suplementaria será igual al amparo de calidad y cumplimiento de los bienes.

IV. El ofrecimiento realizado por el proponente no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35 %) del plazo establecido por la Entidad para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, regulado por el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. Como ese amparo se fijó en tres (3) años, el ofrecimiento máximo es de doce (12) meses.

V. El plazo máximo a ofertar por concepto de garantía suplementaria o adicional es: de doce (12) meses.

VI. El periodo adicional se justifica porque el aeropuerto está en un municipio sin acceso terrestre, lo que hace más costosa y demorada la atención de fallas y la reposición de partes, y porque la Entidad requiere asegurar la continuidad de los controles de seguridad de la aviación civil.

VII. Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta la siguiente formula:

$$P = \frac{Tx * Pmax}{Tmax}$$

Donde:

P	=	Puntaje a asignar.
Tx	=	Tiempo ofertado por el Proponente en meses “x”.
Pmax	=	Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación.
Tmax	=	Tiempo máximo ofertado.

VIII. Los costos asociados a esta garantía son asumidos por el contratista.

IX. La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la supervisión en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que ha otorgado la garantía en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

X. El seguimiento al cumplimiento de la Garantía Suplementaria se realizará en los términos del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 por la persona designada por la entidad. Cuando no se realice la designación, el contratista deberá realizar el seguimiento como mínimo en la frecuencia

que determine en el Formato 6A – Garantía Suplementaria o Adicional durante la vigencia de la Garantía Suplementaria o Adicional ofrecida.

4.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Bienes nacionales relevantes. Según el estudio del sector, los equipos objeto del contrato, que representan la mayor parte del presupuesto oficial, son de fabricación extranjera. La Entidad no identificó productores nacionales de estos bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. Por lo tanto, para el presente proceso no se definen bienes nacionales relevantes, y el puntaje de apoyo a la industria nacional se estructura sobre el componente de servicios del contrato: transporte, instalación, adecuaciones, configuración, capacitación y mantenimiento, de conformidad con el Decreto 680 de 2021.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del proceso (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia,

por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 8 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

4.4.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 8 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 8 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al

presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

4.4.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y

profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del presente pliego ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.7.1, 2.2.1.2.4.2.7.3 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 287 de 2026, la Entidad incorporará criterios de accesibilidad, requisitos habilitantes diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y, previo análisis de conveniencia y oportunidad, una condición especial de ejecución contractual. Por tratarse de selección abreviada de menor cuantía, no se otorgará el puntaje adicional previsto exclusivamente para licitación pública y concurso de méritos.

4.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 11– Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el

criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

4.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal. **NOTA:** En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

4.8. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en el numeral 4.4.2 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según

corresponda, diligenciará el *«Formato 9A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)»,* mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 10 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 9B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 9C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar

o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato 9D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 9 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes

del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 9 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el

representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 9 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 9 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el

integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 9 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 10- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 9 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 9 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

I. CAPITULO - GARANTÍAS.

4.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Entidad Contratante por un valor del Diez (10%) del valor del proceso, y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de

la garantía de cumplimiento del contrato, el cual será un plazo estimado de noventa (90) días a partir de la fecha de cierre del proceso.

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Gobernación del Chocó **891.680.010-3**
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

4.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante con las siguientes características y la garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Gobernación del Chocó **891.680.010-3**
Amparos, vigencia y	

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El valor de la garantía debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo, según lo determine la Entidad.</td><td>por el 100% del valor entregado por concepto de anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio
Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo del contrato y dos (02) años más.</td><td>El valor de la garantía no puede ser inferior al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.</td><td>Tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de los equipos parte de la Entidad</td><td>El valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

4.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.8 DECRETO 1082 DE 2015	
Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Gobernación del Chocó identificada con NIT 891.680.010 – 3
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ARTICULO 2.2.1.2.3.1.8 DECRETO 1082 DE 2015	
Característica	**Condición**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Gobernación del Chocó identificada con NIT 891.680.010 – 3
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

II. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Gobernación del Chocó verificó la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales vigentes al presente proceso de contratación. Teniendo en cuenta que la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, resulta necesario efectuar el análisis de cobertura correspondiente. En efecto, el numeral 4.4 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión 3 del 24 de septiembre de 2026, excluye de dicho análisis la contratación directa y la enajenación de bienes del Estado, regla que no se extiende a la selección abreviada de menor cuantía ni a la mínima cuantía.

La Gobernación del Chocó, como entidad del nivel departamental, se encuentra comprendida en la cobertura de los Acuerdos Comerciales señalados para el nivel subcentral. Al comparar el presupuesto oficial con los umbrales vigentes para la adquisición de bienes y servicios, se determina que el proceso no alcanza los umbrales generales establecidos para la mayoría de dichos acuerdos. Sin embargo, el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte, respecto de **El Salvador y Guatemala**, es aplicable a los procesos adelantados por entidades departamentales a partir del límite inferior de la menor cuantía. En consecuencia, al encontrarse el presente proceso dentro de dicho rango y no advertirse una excepción aplicable a su objeto, deberá otorgarse trato nacional a los bienes y

proveedores originarios de esos países, en los términos del respectivo Acuerdo Comercial.

Acuerdo Comercial	País	Entidad incluida	Umbral vigente para bienes y servicios	$ supera el umbral?	¿Excepción aplicable?	¿Proceso cubierto?
Alianza del Pacífico	Chile	Sí	$1.091.804.264	No	No*	No
Alianza del Pacífico	Perú	Sí	$1.091.804.264	No	No*	No
Alianza del Pacífico	México	No	No aplica al nivel subcentral	No procede	No procede	No
Canadá	Canadá	No	No aplica al nivel subcentral	No procede	No procede	No
TLC bilateral	Chile	Sí	$1.091.059.175	No	No*	No
TLC bilateral	Corea	Sí	$1.091.000.000	No	No*	No
TLC bilateral	Costa Rica	Sí	$1.940.398.620	No	No*	No
Estados AELC –EFTA–	Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza	Sí	$1.131.227.573	No	No*	No
TLC bilateral	Estados Unidos	Sí, con las condiciones territoriales del Acuerdo	$1.940.398.620	No	No*	No
TLC bilateral	México	No	No aplica al nivel subcentral	No procede	No procede	No
Triángulo Norte	Guatemala	Sí	Límite inferior de la menor cuantía de la Entidad	Sí	No*	**Sí**
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Límite inferior de la menor cuantía de la Entidad	Sí	No*	**Sí**
Triángulo Norte	Honduras	No	No aplica	No procede	No procede	No
Unión Europea	Estados miembros	Sí	$1.131.227.573	No	No*	No
Acuerdo con Reino Unido	Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	$1.091.059.175	No	No*	No

Acuerdo Comercial	País	Entidad incluida	Umbral vigente para bienes y servicios	$ supera el umbral?	¿Excepción aplicable?	¿Proceso cubierto?
TLC bilateral	Israel	Sí	250.000 DEG, convertidos según la regla vigente	No	No*	No
Comunidad Andina – Decisión 439	Bolivia, Ecuador y Perú	Sí	Sin umbral, pero únicamente para servicios	No aplica por tratarse principalmente de bienes	No aplica	No

La excepción 14 —convocatoria limitada a Mipyme— no se aplica automáticamente. Solo procede si la Entidad recibe las solicitudes y limita efectivamente la convocatoria conforme al Decreto 1082 de 2015. Si esto ocurre, deberá actualizarse la tabla y los acuerdos que contemplan dicha excepción dejarán de cubrir el proceso.

De acuerdo con la verificación anterior, el presente proceso de contratación se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte respecto de El Salvador y Guatemala, dado que la Gobernación del Chocó está incluida como entidad del nivel departamental, el presupuesto oficial se ubica por encima del límite inferior de la menor cuantía y no se identifica, inicialmente, una excepción aplicable al objeto contractual. En consecuencia, la Entidad otorgará trato nacional a los bienes y proveedores originarios de dichos países, en los términos de los respectivos acuerdos.

III. SUPERVISIÓN.

La supervisión por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ estará a cargo de la secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad o quien esta designe.

IV. CAPÍTULO

MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el Anexo 4 – Minuta del contrato. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo y/o pago anticipado, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del contrato constan en el Anexo 5 – Matriz de riesgos, que hace parte integral del presente pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

El proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del contrato al momento de firma.

INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO.
El contratista presentará a la supervisión, para su revisión y aprobación, antes o simultáneamente con la suscripción del acta de inicio y como requisito para suscribirla, los siguientes documentos debidamente diligenciados de conformidad con el pliego de condiciones:

1. Cronograma de ejecución.
2. Plan de entregas y plan logístico de transporte de los equipos hasta Bahía Solano, con indicación de la disponibilidad de los equipos.
3. Plan de inversión del anticipo.

ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista anticipo.

V. CAPITULO LISTADO DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS.

ANEXOS

1. Anexo 1 –Ficha técnica.
2. Anexo 2 – Glosario
3. Anexo 3 – Pacto de Transparencia
4. Anexo 4 – Minuta del Contrato
5. Anexo 5 – Matriz de riesgos

FORMATOS

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales)
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional
5. Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales
6. Formato 6A – Garantía suplementaria o adicional y Formato 6B – Mantenimiento adicional de los equipos
7. Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional y Formato 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros
8. Formato 9 – Factores de desempate (Formatos 9A a 9H)
9. Formato 10 – Autorización para el tratamiento de datos personales
10. Formato 11 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres
11. Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial